



**MODIFICACION DE CONTRATO DE CONCESION
DE USO DE VIAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO
PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANOS
DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE
BUSES**

En Santiago de Chile, a 30 de agosto de 2006, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por Sergio Espejo Yaksic, chileno, casado abogado, Cédula de Identidad N° 10.564.810-3, ambos con domicilio en Amunátegui N° 139 de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Ministerio", y la sociedad Su-Bus Chile S.A., RUT 99.554.700-7, representada por Andrés Ocampo Borrero, DNI 21.917.402-0 y don Héctor del Tránsito Moya, Rut N° 6.076.632-0, todos domiciliados en calle Santa Lucía N° 344, oficinas 41 y 42, de la comuna de Santiago, en adelante el "Concesionario" o el "Operador", se ha convenido en la siguiente modificación al Contrato de Concesión de Uso de Vías (según éste se define más adelante), vigente entre las partes:

PRIMERO: Definiciones

Las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada uno de ellas se indican en las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, en adelante, incluidas sus modificaciones posteriores, "Bases de Licitación Transantiago 2003", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción de esta modificación de contrato.

SEGUNDO: Antecedentes

1. Que por Resolución N° 117, de 2003, del Ministerio, se aprobaron las Bases de Licitación Transantiago 2003, en el marco del desarrollo del Plan de Transporte Urbano de Santiago y del Programa de Modernización de Transporte Público de Santiago, en adelante el "Plan Transantiago". Se deja constancia que las referencias a los artículos o secciones de las Bases de Licitación Transantiago 2003, corresponden al volumen 1 de las mismas.
2. Que las Bases de Licitación Transantiago 2003, en su artículo 2.4, inciso primero, previenen que "El sistema de transporte público diseñado para la ciudad de Santiago, comprende como condición necesaria para su funcionamiento, el desarrollo de las actividades de emisión, comercialización y provisión de la red de recarga del medio de acceso que servirá como medio de acceso al sistema, además de los equipamientos necesarios para la validación y registro de los viajes y/o sus etapas, así como la administración de los recursos necesarios para el pago de la prestación de los servicios de transporte y de efectuar la distribución de éstos entre los diversos integrantes del sistema".



3. Que dada la complejidad que supone la implementación del sistema de transporte público establecido en las Bases de Licitación Transantiago 2003, se contempla como condición de operación, que su implementación fuera por Etapas, correspondiendo la Etapa de Régimen a aquella que implicaría el "Período de concesión que se inicia una vez terminada la Fase II de la Etapa de Implementación y se extenderá por todo el resto de la concesión. Este período se caracteriza por la prestación de servicios operados sobre la Red Troncal y Áreas Alimentadoras propiamente tales, por el funcionamiento de una tecnología sin contacto como medio de acceso a los distintos tipos de servicios de transporte Público de Santiago y la integración tarifaria entre buses y con Metro".
4. Que el Operador compareciente presentó oferta y resultó adjudicatario de la Unidad de Negocio Troncal 2, según Resolución Exenta N° 331, 2005.
5. Que con fecha 28 de enero de 2005, en conformidad con las Bases de Licitación Transantiago 2003, los adjudicatarios del proceso de licitación referido ("Operadores"), incluido el Operador compareciente, suscribieron con el Ministerio un Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (en adelante el "Contrato de Concesión de Vías"), los cuales fueron aprobados por la Resolución Exenta N° 331, de 2005.
6. Que, asimismo, para lograr los objetivos de la Bases de Licitación Transantiago 2003, mediante Resolución N° 15, de 2004 y Resolución Exenta N° 1853, de 2005, se aprobaron las Bases de Licitación Administrador Financiero de Transantiago 2004 ("Bases de Licitación AFT") y el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Pasajeros de Santiago ("Contrato AFT"), respectivamente.
7. Que en atención a que tanto las obligaciones propias del Administrador Financiero de Transantiago ("AFT") como las de los Operadores son esenciales para el oportuno y cabal desarrollo del sistema integrado de transporte, si éstas se encuentran retrasadas por cualquier causa o no se han cumplido oportunamente, afectando de esta manera la integración del sistema, se imposibilita el inicio de la Etapa de Régimen por faltar los supuestos necesarios para la operación del Plan Transantiago.
8. Que considerando lo anterior, concluye el Ministerio que al 22 de octubre de 2006, no se encontrarán operativas las funcionalidades requeridas para el adecuado funcionamiento del Plan Transantiago, situación que a su respecto constituye un evento de fuerza mayor.
9. Que atendido lo ya señalado y para los efectos de este convenio, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estima a esta fecha que la denominada Etapa de Régimen o Fase III, se iniciará el día 10 de febrero de 2007.
10. Que los Operadores, sin por ello reconocer responsabilidad alguna por el nivel de cumplimiento de los Contratos de Concesión de Vías, concordaron en que por las razones antedichas se hace imposible dar inicio a la Etapa de Régimen del Plan Transantiago el día



22 de octubre de 2006 y que éstas configuran además un evento de fuerza mayor que obliga al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a establecer como nueva fecha de inicio de la Etapa de Régimen o Fase III, el 10 de febrero de 2007. En virtud de ello, la gran mayoría de los Operadores concurre con fecha 30 de junio de 2006 a suscribir modificaciones a sus contratos de concesión, en términos similares a los del presente instrumento.

11. Que en virtud de lo expuesto y de conformidad al principio de ejecución de buena fe de los contratos, los comparecientes entienden que es necesario modificar los Contratos de Concesión de Vías, en términos de mantener los equilibrios económico-financieros contemplados en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y en los citados Contratos de Concesión de Vías, de mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte y de garantizar la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago. Todo esto, respetando el principio de igualdad de los proponentes que participaron de la licitación respectiva. De la misma manera, entienden que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictará un acto administrativo certificatorio de las nuevas fechas que se asocian a cada una de las fases, etapas e hitos referidos en los Contratos de Concesión de Uso de Vías, todo ello en concordancia con las fechas dispuestas en el presente instrumento.

TERCERO: Modificaciones al Contrato de Concesión de Uso de Vías

En virtud de los antecedentes expuestos y con el objeto de mantener los equilibrios económico-financieros contemplados en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y en los citados Contratos de Concesión de Vías, a la luz de la duración del período de postergación de la Etapa de Régimen de que se da cuenta en este instrumento, las partes comparecientes acuerdan modificar el Contrato de Concesión que las vincula y coinciden en la necesidad de modificar el Contrato AFT y el Mandato AFT, de la forma siguiente:

(a) Modificación de calendario de aportes a Reserva Técnica comprometidos en oferta del Operador compareciente

Las partes vienen en modificar la Cláusula 21 y el Anexo 2 del Contrato de Concesión de Uso de Vías del Operador compareciente, en los siguientes términos.

Las partes comparecientes, mediante el presente acto, acuerdan que el calendario de aportes a la Reserva Técnica comprometido en la oferta del Operador compareciente, es el siguiente:

Número de Cuota	Monto de Cuota en Unidades de Fomento ("UF")	Fecha de Aporte
3	700.000 - 113.050	1º de julio de 2007



4	258.616	1° de julio de 2008
---	---------	---------------------

Se deja constancia que el Operador compareciente ha pagado la cuota de su aporte a la Reserva Técnica comprometida para el 1 de julio de 2006 por un monto de UF 700.000 (setecientos mil unidades de fomento). Se deja constancia además que el Operador compareciente ha elegido con esta misma fecha, mediante la suscripción del documento denominado "Selección de Opción", la opción de ser restituido por parte de la Reserva Técnica en la suma de UF 603.050 seiscientos tres mil cincuenta unidades de fomento). Para tales efectos el AFT emite y suscribe en favor del Operador compareciente, con cargo a la Reserva Técnica, con esta fecha, un cheque a nombre de Su- Bus S.A. por el equivalente en pesos a la suma de 490.000 UF (cuatrocientos noventa mil unidades de fomento), de acuerdo al valor de la UF correspondiente al día del pago. El saldo del valor de restitución referido, por el monto de 113.050 UF (ciento trece mil cincuenta unidades de fomento), le será restituido con cargo al pago de la cuota N° 3 de la tabla anterior, por la suma de 700.000 UF (setecientos mil unidades de fomento). De tal manera, operará entre estos dos últimos valores una compensación y, por ende, el Operador deberá pagar el día 1 de julio de 2007, la suma equivalente en pesos a 586.950 UF (quinientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta unidades de fomento), de acuerdo al valor de la UF correspondiente al día del pago.

Consecuentemente, el Ministerio concurre en conjunto con el AFT, a modificar los términos del Contrato AFT, en cuanto es pertinente para materializar esta modificación del calendario de aportes, dejándose constancia que entre dichas modificaciones se incluye un cambio en el régimen de aportes desde la Reserva Técnica de Largo Plazo a la Reserva Técnica Operativa. A mayor abundamiento, las partes agregan como Anexo 3.B el texto de la modificación del Contrato AFT, en relación con las materias vinculadas a las modificaciones de que da cuenta este instrumento.

(b) Terminales

Las partes, sin perjuicio de las medidas adoptadas hasta la fecha por el Ministerio respecto de los permisos de edificación de terminales, vienen en declarar que a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento, regirá lo que se establece a continuación.

En relación con las exigencias establecidas en el artículo 4.5 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, relativas a terminales, las partes comparecientes, mediante el presente acto acuerdan que, a más tardar a la fecha de inicio de la Fase II, el Operador deberá acreditar ante el Ministerio haber obtenido el permiso de edificación de sus distintos terminales. Dicho plazo no admitirá prórroga alguna. Adicionalmente, dentro de los quince días siguientes al término del plazo antes referido, el Operador deberá proporcionar al Ministerio una Carta Gantt o cronograma de las principales obras que serán construidas o implementadas en cada uno de sus terminales.

Asimismo, a más tardar 120 días después de la fecha de puesta en marcha de los servicios de la Etapa de Régimen, el Operador deberá acreditar al Ministerio haber obtenido la



autorización de funcionamiento de sus distintos terminales. Excepcionalmente, por motivos fundados, a solicitud previa y escrita del Operador, el Ministerio podrá por única vez otorgar una prórroga de dicho plazo, la cual no podrá exceder de 90 días, contados desde el vencimiento del plazo primitivo antes mencionado.

(c) Garantía de Cumplimiento de Contrato

Lo establecido en el inciso tercero del artículo 3.4.6 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, en materia de vigencia de las Garantías, será plenamente aplicable a la extensión de la Etapa de Implementación de que da cuenta el presente instrumento.

CUARTO: Otros Acuerdos.

Adicionalmente, las partes vienen en acordar y declarar lo siguiente:

(a) Restitución de \$16 en la compra de boletos asociados a la recaudación con monedas o billetes

Las partes comparecientes, mediante el presente acto, acuerdan que durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2006, al Operador compareciente que adquiera del AFT boletos asociados a la recaudación con monedas o billetes pagados por los Usuarios para acceder a Servicios de Transporte del Sistema, le será restituida, por cada boleto, la suma de \$16.

Consecuentemente, mediante instrumento de fecha 30 de junio de 2006 el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, concurrió a modificar la cláusula 55 del Contrato AFT, para materializar esta modificación y establecer que, mientras dure la obligación de restitución de \$16 por boleto antes referida, el AFT estará liberado de depositar dicho valor en la Cuenta 2 Transitoria del Sistema.

(b) Buses

Como consecuencia de la modificación del inicio de la Etapa de Régimen, se entenderá que los Buses del año 1994 podrán continuar operando hasta el 31 de diciembre de 2006.

De igual modo, se entenderá que los buses cuyo año de fabricación es posterior a 1994, habrán recorrido durante la Etapa de Implementación, 100.000 Kms, salvo aquellos buses que hayan sido incorporado a la flota del Operador al momento del inicio de una fase o subfase de la Etapa de Implementación. En este caso, se entenderá que el kilometraje recorrido por dichos buses corresponderá a la proporción que el período de tiempo comprendido por las fases o subfases en que dicho bus haya estado incorporado a la flota, representen respecto del período de tiempo total de la Etapa de Implementación.



(c) Obligación de entrega de nómina de vehículos

Con el propósito de facilitar al Ministerio sus labores de fiscalización contra la clonación de recorridos, el Operador se obliga en este acto a hacer entrega al Ministerio dentro del plazo que establezca el Ministerio en el marco de la recalendarización que se menciona en el numeral 11 de la cláusula de antecedentes de la nómina de vehículos que formarán parte de su flota a la fecha de inicio de la Etapa de Régimen, debiendo individualizarlos detalladamente y haciendo expresa mención de las placas patentes respectivas.

(d) Mandato AFT

Las partes agregan, como Anexo 3.G, el texto de la modificación al Contrato de Mandato Mercantil de Recaudación, Administración y Custodia entre el Operador compareciente y el AFT, que con esta misma fecha otorgan mediante instrumento separado, el Operador compareciente y el AFT, en relación con las materias vinculadas a esa modificación.

(e) Definición de Tarifa Inicial y Mecanismo de Ajustes

Las partes acuerdan facultar al Ministerio para que, de manera excepcional y por una sola vez, adecue el mecanismo de cálculo de las tarifas iniciales a usuarios y su reajustabilidad, de manera que reflejen los costos efectivos del sistema al inicio de la Fase III.

QUINTO : Renuncia de Acciones y Finiquito, entre otros, en relación a la forma de cálculo de los Ingresos Esperados conforme a la Sección 3.5.5. de las Bases de Licitación Transantiago 2003

5.1. Las partes, por el presente instrumento, dejan constancia que hasta la fecha han sostenido diferencias respecto a la forma de cálculo del Valor Actualizado de los Ingresos Esperados, particularmente en lo que se refiere a la garantía de ingresos para el primer año de concesión contemplada en la Sección 3.5.5. de las Bases de Licitación Transantiago 2003, respecto de los Operadores de Unidades de Negocios Troncal que han seleccionado la referida garantía de ingresos.

En tal sentido y planteados los fundamentos de la posición sustentada por cada una de las partes, ellas han acordado:

(i) Que, como consecuencia del presente instrumento y las prestaciones en él acordadas, las partes acuerdan coincidir en que para efectos del cálculo de la garantía de ingresos mencionada en la Sección 3.5.5., el PPT, esto es, el Pago por Pasajero Transportado vigente, es aquel señalado por el Operador en su oferta, sin atender a los ajustes por efectos de aumento en la oferta de plazas y kilómetros comerciales y por el

mecanismo de ajuste de los ingresos, y no la tarifa a usuarios vigente al día anterior al de la puesta en marcha de la Etapa de Implementación;



(ii) En transigir que la forma correcta de aplicar las Bases de Licitación Transantiago 2003 a la materia en discusión es entender que el Ministerio disponía de la facultad de postergar la fecha de inicio de la Etapa de Régimen por un período de 60 días, adicional a la prórroga ya efectuada de la fecha de inicio de la Etapa de Implementación, y por ende que la garantía de ingresos sólo se extiende hasta el día 21 de diciembre de 2006 y en ningún caso al día 10 de febrero de 2007;

(iii) Que en cuanto al pago de la garantía de ingresos han acordado lo siguiente:

- (a) que el día 21 de octubre del 2006 determinarán, mediante el procedimiento definido en las Bases de Licitación Transantiago 2003, el monto de los pagos con cargo a la garantía de ingresos esperados de beneficio del operador compareciente, para el período de operación comprendido entre el 22 de octubre de 2005 y el 21 de octubre de 2006;
- (b) el monto así definido se documentará en dos pagarés a ser suscritos por el AFT con cargo a la Reserva Técnica, cada uno de ellos por la mitad del monto antes referido, con vencimiento el primero de ellos al día 15 de julio de 2007 y el segundo de ellos al día 15 de julio de 2008. El capital de cada uno de los pagarés devengará un interés de 3,56% anual sobre Unidades de Fomento. El devengo de intereses para ambos pagarés comenzará el día 10 de marzo de 2007. Los pagarés serán rescatables por el AFT bimensualmente –si el Ministerio instruyera al AFT en tal sentido–, en forma proporcional al aporte efectivo que haya efectuado el Operador a la Reserva Técnica, de la que se da cuenta en el Contrato AFT. El pago del impuesto de timbre y estampillas que afecte la suscripción de los pagarés será de cargo de y enterado en arcas fiscales por el Operador.
- (c) que el día 8 de enero de 2007 determinarán, mediante el procedimiento definido en las Bases de Licitación Transantiago 2003, el monto de los pagos con cargo a la garantía de ingresos esperados de beneficio del operador compareciente, para el período de operación comprendido entre el 22 de octubre de 2006 y el 21 de diciembre de 2006. Ese monto será pagadero el 10 de marzo de 2007 de acuerdo a lo dispuesto en la Bases de Licitación Transantiago 2003; a su respecto no se emitirá pagaré alguno.

(iv) Que, con todo, las partes declaran que no mantienen discrepancias entre ellas respecto de los ingresos reales del Operador, hasta la fecha del presente instrumento.

Asimismo, las partes acuerdan que la correcta manera de interpretar y aplicar la sección 3.5.5. aludida, asume que para la determinación del Valor Actualizado de los Ingresos Reales en la Etapa de Implementación, el PPT_t corresponde a la tarifa a Usuarios señalada en el artículo 3.5.2.1.1 de las Bases de Licitación Transantiago 2003.

5.2. Las partes comparecientes acuerdan que las modificaciones de que se da cuenta en el presente instrumento y las prestaciones que en él se contemplan, son un mecanismo adecuado y suficiente para mantener plenamente los equilibrios económico-financieros



contemplados en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y en el Contrato de Concesión de Vías suscrito por el Operador compareciente, a la luz de la duración del periodo de postergación de la Etapa de Régimen hasta el 10 de febrero de 2007 de que se da cuenta. Las partes asimismo acuerdan que las modificaciones de este instrumento y las prestaciones que en él se contemplan son igualmente un mecanismo adecuado y suficiente para poner total término a las diferencias sostenidas entre el Ministerio y el Operador de la que da cuenta la cláusula 5.1. anterior. De esta manera, las partes comparecientes precaven cualquier eventual litigio que tanto entre ellas, como en relación a terceros, pudieren haber surgido como consecuencia de dicha postergación y de los efectos económico-financieros que ésta pudiere haber ocasionado para el Operador compareciente; incluyendo cualquier eventual litigio que tanto entre ellas, como en relación a terceros, pudieren haber surgido como consecuencia de las diferencias previamente existentes entre ellas descritas en la cláusula 5.1. anterior. El Ministerio estima que no tiene menoscabos patrimoniales que reclamar al Operador derivados de la postergación de la Etapa de Régimen.

Como consecuencia de lo anterior, el Operador compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Administrador Financiero Transantiago derivada de la referida postergación de la Etapa de Régimen y del conflicto descrito en la cláusula 5.1. anterior.

Adicionalmente, el Operador compareciente declara que todas las obligaciones, cargas y deberes del Contrato de Concesión de Uso de Vías suscrito entre éste y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que son de cargo de éste y/o de otras reparticiones de carácter fiscal, han sido cumplidas total y oportunamente, razón por la cual renuncian también al ejercicio de cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa, basada o que diga relación con el eventual incumplimiento, total o parcial, de una o más de dichas obligaciones, cargas o deberes, ocurridas con anterioridad a esta fecha.

SEXTO: Varios

1. Se deja constancia que para los efectos de la precedencia establecida en la sección 3.4.2 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, la presente modificación se entiende formar parte integrante del Contrato de Concesión de Uso de Vías. Se deja constancia que en todo aquello no modificado expresamente por el presente instrumento se entienden íntegramente subsistentes los términos y condiciones acordadas en el Contrato de Concesión de Uso de Vías.

2. La presente modificación se otorga en dos copias, quedando una en poder de cada parte.

3. La personería de don Andrés Ocampo_Borrero y de don Héctor del Tránsito Moya, Rut N° 6.076.632-0, para actuar en representación de Su Bus S.A., consta en acta de



décimo quinta sesión de Directorio, otorgada ante Notario Público don Patricio Raby Benavente, con fecha 26 de septiembre del 2005, en tanto que la personería de don Sergio Espejo Yaksic consta en Decreto Supremo N° 259, de fecha 11 de marzo de 2006, del Ministerio del Interior.


21.917.402-0

6.076.632-0


10.564.810-3

Firmaron ante mí don SERGIO ESPEJO YAKSIC, C.I. N° 10.564.810-3, en representación del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES, por una parte, y por la otra don ANDRES FELIPE OCAMPO BORRERO, C.I. N° 21.917.402-0 y don HECTOR DEL TRANSITO MOYA MARTIN, C.I. N° 6.076.632-0, ambos en representación de SU-BUS CHILE S.A..-

Santiago, 30 de agosto de 2.006.-


